



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL GENERAL SÁNCHEZ CERRO

"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA NRO.0192-2021/MPGSC

Omate, 16 de julio de 2021

VISTOS: El Informe N°384-2021-SGLCPA/MPGSC, Informe N° 022-2021-HATF-ULCP/MPGSC, Informe N° 311-2021-MPGSC/SGLAYCP/KPH, y el Informe Legal N° 121-2021/MPGSC-MCC.

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad a lo establecido en el artículo 194° de la Constitución Política del Estado y el Artículo I y II del Título Preliminar de la Ley Nro. 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, señala que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Asimismo, refiere que la autonomía municipal radica en la facultad de ejercer los actos de gobierno y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, habiéndose convocado el procedimiento de selección AS-004-2021-MPGSC, el 04 de mayo del 2021, en el cual se adjudicó la buena pro del procedimiento al Sr. Plinnio Alfredo Ramos Ccama, el mismo que cumpliendo con la presentación de documentos para la firma de contrato procedió a firmar el mismo en fecha 19 de mayo del 2021.

Que, mediante el Informe N° 022-2021-HATF-ULCP/MPGSC, el analista en contrataciones informa que en dicho procedimiento de selección se ha incurrido en una de las infracciones dispuestas en el artículo 50 inc E) de la Ley de Contrataciones del Estado, el cual menciona: "El tribunal de Contrataciones del Estado sanciona a los proveedores, participantes, postores, contratistas, subcontratistas y profesionales que se desempeñen como residente o supervisor de obra, cuando corresponda, incluso en los casos a que se refiere el literal a) del artículo 5, cuando incurran en las siguientes infracciones: (...)e) Incumplir la OBLIGACION DE PRESTAR SERVICIOS A TIEMPO COMPLETO como residente o supervisor de obra, salvo en aquellos casos en que la normativa lo permita".

Que, al haberse incurrido en dicha infracción, es de aplicación lo dispuesto en el Artículo 44 inc B) de la Ley de Contrataciones del Estado que señala: "(...) Después de celebrados los contratos, la Entidad puede declarar la nulidad de oficio en los siguientes casos: (...) **b) Cuando se verifique la transgresión del principio de presunción de veracidad durante el procedimiento de selección o para el perfeccionamiento del contrato, previo descargo**".

Que, de procedencia con lo dispuesto en la parte final del artículo 64.6 del RLCE que señala: "(...) En caso de comprobar inexactitud o falsedad en las declaraciones, información o documentación presentada, la entidad declara la nulidad (...) del contrato, dependiendo de la oportunidad en que se hizo la comprobación, de conformidad con lo establecido en la ley y en el Reglamento."

Que, mediante Informe N° 384-2021-SGLCPA/MPGSC, indica que estando a lo dispuesto en la Ley de Contrataciones del Estado y en su respectivo reglamento, solicita se declare la nulidad del contrato N° 004-2021-GA-MPGSC, y de esta manera se prosiga con los trámites necesarios para la contratación de personal que ha de brindar el "Servicio de Inspector del mantenimiento rutinario del tramo ítem Coalaque 01".

Y el Informe Legal N° 121-2021-GAL/MPGSC-MCC, de fecha 16 de julio del presente año, quien indica que efectuado el análisis correspondiente no evidencia la transgresión al principio de presunción de veracidad en el procedimiento de selección en los extremos señalados por el órgano encargado de contrataciones, por ende, recomienda aplicación de resolución de contrato.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL GENERAL SÁNCHEZ CERRO

"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

Que, estando a lo expuesto y de conformidad con el numeral 6° del artículo 20° y demás concordantes con la ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, lo dispuesto por el D.L N° 30225 que aprueba la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, así como sus modificaciones;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - DECLARAR LA NULIDAD del CONTRATO N° 004-2021-GA-MPGSC, del Procedimiento de Selección de Adjudicación Simplificada N° 004-2021 de la contratación de "01 PROFESIONAL COMO INSPECTOR DEL MANTENIMIENTO RUTINARIO DEL TRAMO ITEM PAQUETE COALQUE 01, EN EL MARCO DEL D.U.070-2020, DE LA PROVINCIA GENERAL SANCHEZ CERRO, DEPARTAMENTO DE MOQUEGUA".

ARTÍCULO SEGUNDO. - SE PROSIGA de acuerdo al RLCE y se realice los trámites necesarios para la contratación de "01 PROFESIONAL COMO INSPECTOR DEL MANTENIMIENTO RUTINARIO DEL TRAMO ITEM PAQUETE COALQUE 01, EN EL MARCO DEL D.U.070-2020, DE LA PROVINCIA GENERAL SANCHEZ CERRO, DEPARTAMENTO DE MOQUEGUA".

ARTÍCULO TERCERO. - ENCARGAR a Sub Gerencia de Logística, Control Patrimonial y Almacén emita la correspondiente solicitud de aplicación de sanción al Tribunal de Contrataciones del Estado, a fin de que se evalúe la posible imposición de la sanción que vea por conveniente para el Sr. Plinnio Alfredo Ramos Ccama, por haber incurrido en la infracción señalada en el Artículo 50 inc. e) de la Ley de Contrataciones con el Estado

ARTICULO CUARTO. - DEVOLVER toda la documentación a Sub Gerencia de Logística, Control Patrimonial y Almacén, con la finalidad de continuar con los tramites respectivos.

ARTICULO QUINTO. - NOTIFICAR a Gerencia Municipal, Gerencia de Administración, Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Racionalización, Sub Gerencia de Logística, Control Patrimonial y Almacén.

REGÍSTRESE, PUBLÍQUESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE



Sra. Tomasa Bedregal Cuarite
Alcaldesa MPGSC (e)